



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

9 de diciembre de 1996

Núm. 6 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 20  
Núm. exp. 121/000019)

### PROYECTO DE LEY

**621/000006 Orgánica de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.**

### ENMIENDAS

621/000006

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1996.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores Manuel Lorenzo Blasco Nogués, José María Fuster Muniesa y Luis Sebastián Estaún García, Senadores por el Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado 2 de diciembre de 1996.—**Manuel Lorenzo Blasco Nogués, José María Fuster Muniesa y Luis Sebastián Estaún García**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**De don Manuel Lorenzo Blasco Nogués, don José María Fuster Muniesa y don Luis Sebastián Estaún García (GPP).**

Los Senadores Manuel Lorenzo Blasco Nogués, José María Fuster Muniesa y Luis Sebastián Estaún García, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13.º 3**.

#### ENMIENDA

De adición.

«Cuando se introduzcan reformas en el sistema tributario, ya por ley de las Cortes Generales o por Decreto-Ley debidamente convalidado, que minoren las posibilidades recaudatorias de los tributos cedidos total o parcialmente a las Comunidades Autónomas, se establecerán medidas de compensación en metálico, de manera que dichas entidades no vean disminuidos sus ingresos, con incorporación de las correspondientes partidas en el Presupuesto General del Estado del ejercicio y en los siguientes.

Ello se entenderá sin perjuicio de que, en la ulterior revisión quinquenal del porcentaje de participación en los impuestos estatales no cedidos, se realice el consiguiente incremento de dicho porcentaje, por las pérdidas sufridas.»

## MOTIVACIÓN

El artículo 13.3 de la LOFCA sólo prevé la revisión del porcentaje de participación, por reformas sustanciales en el sistema tributario del Estado.

Desde la constitución de las Comunidades Autónomas se han producido diversas modificaciones en el sistema tributario, en relación al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados afectado por la promulgación de la Ley de Impuestos sobre el Valor Añadido al Impuesto de Sucesiones donde la nueva ley estableció mínimos exentos y tarifa menos gravosa y al Impuesto de Patrimonio, donde se elevaron considerablemente los mínimos exentos, con indudable trascendencia para aquéllas.

En todos estos casos se redujeron los ingresos de las Comunidades Autónomas al minorarse las recaudaciones tributarias, pero no se les compensó ni en metálico ni mediante revisión del porcentaje de participación en los tributos no cedidos, argumentándose que no era una reforma sustancial en el sistema tributario y que por tanto no encajaba en ninguno de los casos del artículo 13.º de la LOFCA. Sin embargo, por elementales razones de equilibrio financiero, si la Administración Central introduce modificaciones en las normas reguladoras de los tributos cedidos, de manera que reduce las posibilidades recaudatorias, por razones de equilibrio financiero debe ofrecerse la correspondiente compensación.

Se trata además de una posibilidad recogida en la Ley de Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, en el artículo 9.2 de manera que, en los tributos locales, las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales determinarán las fórmulas de compensación que procedan. Y en el artículo 76 de la actual Ley de Presupuestos para 1997, donde se incorporan créditos con la finalidad de compensar los beneficios fiscales, en tributos locales que se puedan conceder por el Estado mediante ley.

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 17 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1996.—**José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente.**

## ENMIENDA NÚM. 2

**De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Único.Uno.**

## ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo subapartado Uno.2

«Se añade una nueva letra h) al apartado 2 del artículo tercero de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, que diría:

“h) La coordinación de exenciones, gastos fiscales, etc. como fórmulas de localización de actividades productivas.”»

## MOTIVACIÓN

La LOFCA ha hecho énfasis en el sistema de ingresos como mecanismo tal que evite «privilegios económicos o sociales ni suponer la existencia de barreras fiscales en el territorio español de conformidad con el apartado dos del artículo 157 de la Constitución». Estas son las palabras recogidas en el segundo artículo de la LOFCA, pero no evita que por medio de los gastos fiscales y subvenciones se desarrolle una desenfrenada carrera desfiscalizadora, de perjuicio a perceptores de determinadas rentas con respecto a otros, como por ejemplo, bajando tipos en el Impuesto de Sociedades por parte de las Haciendas Forales o en una puja al alza en subvenciones, con escaso significado global de inversiones y sí una sangría de recursos públicos.

## ENMIENDA NÚM. 3

**De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado Dos del artículo Único.**

## ENMIENDA

Nuevo.

«Se añade la letra h) al apartado 1 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, con la siguiente redacción:

“h) las transferencias procedentes del Fondo de Garantía financiado con la participación de las Comunidades Autónomas de ingresos superiores a la media, y por la Administración del Estado como parte de programas de solidaridad.”»

## MOTIVACIÓN

Si cada vez mejoramos la suficiencia financiera de las Comunidades Autónomas dado que los procedimientos de obtención de recursos se hacen sin topes, admitiendo la posibilidad de que el Estado sufrague una cantidad proporcional de las diferencias de ingresos, lo que estamos dibujando es la posibilidad de que, en algún momento, el Estado se vea complementado en la financiación de programas de cooperación interterritorial por las Comunidades Autónomas con

una dinámica de obtención de ingresos o cumplimentación de servicios públicos superior a la media.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 4**  
**De don José Luis Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado Dos del artículo Único.**

ENMIENDA

Nuevo.

«Se añade una nueva letra al apartado Dos del artículo 4.º de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, que queda redactada en los términos siguientes:

“c) Las transferencias necesarias para cubrir lo dispuesto en el artículo quince de esta ley.”»

MOTIVACIÓN

El artículo 15 de la LOFCA no se ha desarrollado ni cumplido de forma transparente, por medio de fijación de objetivos y presupuesto plurianual. La alteración de la Ley sin el cumplimiento de los preceptos previamente contenidos en ella podría significar un intento de diluir esos mecanismos legales de solidaridad y una apuesta política a favor de su postergación.

Eso significaría, en caso de ser cierto, un error político y económico porque un desarrollo armónico es imprescindible como base de un crecimiento cohesionador social y económicamente más pujante.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 5**  
**De don José Luis Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo Único. Apartado Dos bis.**

ENMIENDA

Nuevo.

«Se modifica el apartado cuatro del artículo sexto de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, que queda redactado en los términos siguientes:

“Cuatro. Cuando el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria originaria establezca tributos sobre hechos im-

ponibles gravados por las Comunidades Autónomas, que supongan a éstas una disminución de ingresos, instrumentará las medidas de compensación o coordinación adecuadas en favor de las mismas. Cuando una o varias Comunidades Autónomas en el ejercicio de su potestad tributaria establezcan tributos o medidas fiscales que supongan a otra Comunidad o Comunidades Autónomas o al Estado una disminución de ingresos, instrumentará o instrumentarán las medidas de compensación o coordinación adecuadas en favor del o de los perjudicados.”»

MOTIVACIÓN

La anterior redacción era plausible en tanto que España era un país centralizado fiscalmente. En tanto y cuanto la autonomía, descentralización, federación, etc. fiscal aumenten, es necesario equilibrar, en los dos sentidos Comunidad Autónoma-Estado, las relaciones fiscales.

Además, mientras se mantengan competencias de gasto para el Estado, como las de equilibrio territorial es preciso garantizar la suficiencia financiera para el Estado.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 6**  
**De don José Luis Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado Tres (bis) nueva creación.**

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«Tres (bis). Se modifica el artículo 9 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9

Dentro de los términos previstos en el artículo 6 de esta Ley, las Comunidades Autónomas podrán establecer sus propios impuestos siempre que no recaigan sobre bienes situados fuera de su territorio, ni supongan un obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.»

MOTIVACIÓN

El artículo anterior ha reducido a la nada, la posibilidad de establecer impuestos propios de las Comunidades Autónomas, como se ha comprobado tras dieciséis años de vigencia de la LOFCA.

**ENMIENDA NÚM. 7**  
**De don José Luis Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado Cuatro.2**

ENMIENDA

De modificación.

«Se modifican las letras a) y b) del apartado 4 del artículo décimo de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, que quedan redactadas en los términos siguientes:

“a) Cuando los tributos cedidos sean de naturaleza personal, su atribución a una Comunidad Autónoma se realizará en función del domicilio fiscal de los sujetos pasivos, salvo que en el gravamen de adquisiciones por causa de muerte, en el que se atenderá al del causante.

b) Cuando los tributos cedidos graven el consumo «in situ», su atribución a las Comunidades Autónomas se llevará a cabo en función del lugar en que el vendedor realice la operación a través de establecimientos, locales o agencias y sin que sean precisas operaciones de transporte.”»

MOTIVACIÓN

En lo que respecta a la segunda parte, puede parecer una enmienda restrictiva a la movilidad y a la libre competencia, pero si damos capacidad normativa fiscal para determinados impuestos y existe una atribución de ingresos en función de la sede fiscal, tendremos que limitar al consumo «in situ» esta atribución, sin que incluya el consumo cuando sea necesario el transporte del bien. De otro modo, potenciaríamos el dumping fiscal y otras distorsiones propias de la no neutralidad fiscal. Un ejemplo, si se pudiera poner una fiscalidad diferente a un bien fuera de los establecimientos, sería motivo de contrabando entre unas y otras partes del Estado, al poder ser transportado.

**ENMIENDA NÚM. 8**  
**De don José Luis Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado Cuatro (bis) nueva creación.**

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«Cuatro (bis). Se incorpora un punto 4 al artículo 10 de la Ley Orgánica 8/1990, de 22 de septiembre, con el siguiente texto:

“4. A través de una Ley se regulará la armonización fiscal suficiente que evite los crecimientos de las divergencias actuales entre las distintas Comunidades Autónomas y la capacidad normativa que sus parlamentos reciban con estas cesiones de tributos”.»

MOTIVACIÓN

Garantizar una Ley de bases o de mínimos que regule una efectiva armonización fiscal con una imposición progresiva y evitando una reducción de la carga tributaria global de cada tributo.

**ENMIENDA NÚM. 9**  
**De don José Luis Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado Cinco, artículo undécimo.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva letra i).

Texto que se propone adicionar:

«i) Los impuestos especiales.»

MOTIVACIÓN

Añadir en la cesión impuestos, cuya base imponible se distribuye con mayor homogeneidad.

**ENMIENDA NÚM. 10**  
**De don José Luis Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **punto seis del artículo Único.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La redacción de la actual ley es mucho más ambiciosa y corresponsable. Es mejor desde el punto de vista de la sufi-

ciencia financiera junto a una mejor percepción para el contribuyente de los beneficios y costes de su administración más cercana como lo es la de cualquier Comunidad Autónoma.

—————

**ENMIENDA NÚM. 11**  
**De don José Luis Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado seis (bis)**. De nueva creación.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone adicionar:

«Seis (bis). Se adiciona al punto 4, al artículo 13 de la Ley 8/1980, de 22 de septiembre, con el siguiente texto:

Que evolucionarán anualmente con el PIB anual y cuyas variables de aplicación, se actualizarán al principio de cada quinquenio en el que se modifique el sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACIÓN

Poner un referente anual de actualización de la PIE y una actualización de variables para cada quinquenio, evitando la obsolescencia de las mismas.

—————

**ENMIENDA NÚM. 12**  
**De don José Luis Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de un **nuevo punto seis. Ter.**

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«Seis.Ter. El punto 1 del artículo 15, de la Ley 8/1980, quedará redactado con la adición del párrafo siguiente:

A tal fin se crea un Fondo de Nivelación cuya cuantía anual oscilará entre el 20 y 30% del FCI que cada año recogerá precisado la Ley de Presupuestos Generales del Estado.»

MOTIVACIÓN

Obligar al Gobierno a un desarrollo del Fondo de Nivelación que mandata la Constitución, para mantener el nivel mínimo de los servicios fundamentales.

—————

**ENMIENDA NÚM. 13**  
**De don José Luis Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de creación de un **nuevo apartado seis quattor**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«El punto 2 del artículo 15, de la Ley 8/1980, de 22 de septiembre, quedará redactado incorporando tras “servicios públicos fundamentales que haya asumido”, el siguiente texto:

o que haya recibido transferencias de competencias con una infraestructura o gasto corriente menor a la media por usuario potencial.»

MOTIVACIÓN

Precisar cuando una Comunidad Autónoma, tendrá derecho a incorporarse al Fondo de Nivelación y obligar al Gobierno a publicar datos actualizados anualmente para ponerlo en marcha.

—————

**ENMIENDA NÚM. 14**  
**De don José Luis Nieto Cicuéndez y**  
**don José Fermín Román Clemente**  
**(GPMX).**

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda de un **nuevo artículo «siete pre»**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Artículo siete.Pre

«El párrafo 2.º del apartado 1 del artículo 16 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, quedará con el siguiente texto:

“El Fondo de Compensación Interterritorial, se dotará anualmente con una cantidad no inferior al 0,20%, ni superior al 0,30% del PIB que para cada ejercicio, anuncie el Gobierno al presentar los Presupuestos Generales.”»

#### MOTIVACIÓN

Precisar la cuantía del compromiso de solidaridad sobre parámetros que garanticen una vigencia para este compromiso constitucional.

---

#### ENMIENDA NÚM. 15 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **apartado siete, tras la letra e), añadir un párrafo «in fine».**

#### ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone añadir:

«Las Comunidades Autónomas incorporarán anualmente y junto a los Presupuestos los “no ingresos” o gastos fiscales derivados de su capacidad normativa, cuantificando en cada impuesto estos gastos fiscales que cada desarrollo normativo autónomo genera.»

#### MOTIVACIÓN

Facilitar la comprensión de los «no ingresos» que cada presupuesto tendrá, junto a sus previsiones de ingresos y gastos.

---

#### ENMIENDA NÚM. 16 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda en la **Disposición Adicional Primera del artículo Único.**

#### ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno deberá...» por:

«En el plazo de un año de la publicación de la presente Ley, el Gobierno mandará para su aprobación a las Cortes el reglamento de régimen de organización.» (...).

#### MOTIVACIÓN

Es preciso, que en temas de especial importancia las leyes orgánicas se desarrollen por medio de leyes ordinarias y que éstas contemplen los mecanismos de arbitraje desde el primer día de aplicación.

---

#### ENMIENDA NÚM. 17 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva).**

#### ENMIENDA

Nueva.

«En el plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley, el Gobierno presentará en las Cortes para su aprobación un Programa Plurianual de Nivelación, en los términos recogidos en el artículo 15 de esta Ley y en lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía de Andalucía y Extremadura bajo la denominación de Deuda Histórica, para la consecución de los objetivos de Nivelación de Servicios Públicos.»

#### MOTIVACIÓN

Dar cumplimiento a la Constitución, a esta misma Ley Orgánica e igualar en prioridad temporal y suficiencia financiera al desarrollo de esta Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 18 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Final del artículo Único.**

#### ENMIENDA

De adición.

«Única. Entrada en vigor. La presente Ley Orgánica entrará en vigor una vez aprobado el reglamento y régimen de organización, funcionamiento y procedimiento de la Jun-

ta Arbitral a que se refiere esta Ley y al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".»

#### MOTIVACIÓN

Es ilógico que se pueda poner en marcha una ley que previsiblemente tendrá elementos de conflicto sin que esté desarrollado el mecanismo arbitral.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1996.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

#### ENMIENDA NÚM. 19 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado dos**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la letra d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas:

«Los recargos que pudieran establecerse sobre los impuestos del Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a lo dispuesto en el artículo 157.1 CE y jurisprudencia constitucional dictada en su desarrollo, en especial STC 296/94 y FJ 3.º

#### ENMIENDA NÚM. 20 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado cuatro**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

La modificación que se propone supone una ruptura del consenso cuasiconstitucional vigente en materia de financiación de CC. AA., prepara el camino para un aumento de las desigualdades entre CC. AA. y modifica las condiciones básicas de igualdad de todos los ciudadanos españoles en relación con el sistema tributario.

#### ENMIENDA NÚM. 21 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado cinco**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

La modificación que se propone supone una ruptura del consenso cuasiconstitucional vigente en materia de financiación de CC. AA., prepara el camino para un aumento de las desigualdades entre CC. AA. y modifica las condiciones básicas de igualdad de todos los ciudadanos españoles en su relación con el sistema tributario.

#### ENMIENDA NÚM. 22 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado seis**.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a lo dispuesto en el artículo 157.1 CE y jurisprudencia constitucional dictada en su desarrollo, en especial STC 296/94 y FJ 3.º

#### ENMIENDA NÚM. 23 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado siete**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 24**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«Hasta el 31 de diciembre de 1997 se mantendrá en vigor el régimen de la cesión de tributos contenido en la Ley de cesión de tributos del Estado a las CC. AA.; Ley 30/83, de 28 de diciembre.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar la negociación de un régimen de financiación de las CC. AA. acordado entre las fuerzas políticas que mantenga el consenso constitucional necesario en esta materia.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 25**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Respeto a la «vacatio legis».

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de enmienda	
ÚNICO	Sres.: Blasco Nogués, Fuster Muniesa y Estaún García (G.P. Popular)	1	
	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	2	
	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	3	
	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	4	
	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	5	
	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente G.P. Mixto)	6	
	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	7	
	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	8	
	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	9	
	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	10	
	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	11	
	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	12	
	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	13	
	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	14	
	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	15	
	Grupo Parlamentario Socialista	19	
	Grupo Parlamentario Socialista	20	
	Grupo Parlamentario Socialista	21	
	Grupo Parlamentario Socialista	22	
	Grupo Parlamentario Socialista	23	
	DISPOSICIONES ADICIONALES		
	Primera	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	16
	Nueva	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	17
Grupo Parlamentario Socialista		24	
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA			
	Sres.: Nieto Cicuéndez y Román Clemente (G.P. Mixto)	18	
	Grupo Parlamentario Socialista	25	

---